

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 5

Por imperativo del art. 200 de la Ley de Régimen Local, se obliga a todas las Corporaciones Locales a formar un inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, inventario del que se remitirá copia al Gobernador Civil, y que se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueva la Corporación.

Por lo que requiero a todos los Ayuntamientos de esta provincia, para que remitan a la Secretaría General de este Gobierno Civil, la copia, debidamente autorizada de dicho inventario, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Del cumplimiento de este servicio se hace responsable a los Secretarios de las Corporaciones.

Palencia 22 de Enero de 1954.

El Gobernador Civil,
263 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 6

Por la Comandancia de la Guardia Civil de esta Plaza ha sido entregada en este Gobierno Civil cierta cantidad de dinero en billetes del Banco de España, la cual queda en depósito a disposición de quien justifique ser de su propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Enero de 1954.

El Gobernador Civil,
260 Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 7

Con esta fecha se concede autorización al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Resoba, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la pre-

sente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, con el fin de exterminar los lobos que causan grandes daños a la ganadería de dicho término, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Enero de 1954.

El Gobernador Civil,
261 Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953-54

(Continuación)

ACEITES DE ORUJO DE ACIDEZ NO SUPERIOR A DIEZ GRADOS

Destino y normas de contratación

Art. 41. Los aceites de orujo de acidez no superior a los 10° podrán ser adquiridos en régimen de libertad de precio por las industrias consumidoras siguientes:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Campsa, Industrias Militares, Industrias encuadradas en el Sindicato Textil, del Transporte, del Azúcar, Olivo, Industrias Químicas, Metal, Papel y Artes Gráficas.

Aquellas otras industrias que se puedan autorizar por esta Comisaría General,

Todas las refinerías legalmente autorizadas para refinar esta clase de aceite.

Esta Comisaría General podrá adquirir en el mercado libre, cuando así lo desee, aceites refinables o refinados de orujo.

Tanto para la adquisición de refinables como refinados de orujo, precisarán, las industrias

utilizadoras y las refinerías, proveerse de la correspondiente Tarjeta Autorización.

ACEITES DE ORUJO DE ACIDEZ COMPRENDIDA ENTRE LOS 10 Y 50°

Destino y normas de contratación

Art. 42. Todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre los 10 y 50° serán destinados obligatoriamente a desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Podrán adquirir estos aceites libremente de las fábricas extractoras, dentro del sistema general de Tarjetas Autorizaciones de Compra, tanto los industriales desdobladores como los fabricantes de jabón o industrias autorizadas para su consumo con la obligación de estos últimos de someterlos previamente a desdoblamiento en las plantas desdobladoras que libremente elijan. Los ácidos grasos resultantes serán destinados precisamente a la fabricación de jabones, y la glicerina se regirá por lo que se dispone en el artículo 31.

En todo caso, el movimiento de esta clase de aceites sólo será autorizado de fábrica extractora a planta desdobladora.

ACEITES DE ORUJO DE ACIDEZ SUPERIOR A 50°

Destino

Art. 43. Los aceites de orujo de acidez superior a 50° quedarán intervenidos a disposición de esta Comisaría General, al precio de 395 pesetas los 100 kilogramos, para destino de los mismos a los usos que juzgue oportuno.

Compras de aceite de orujo por Comisaría General

Art. 44. Esta Comisaría General podrá comprar los aceites de orujo que se le ofrezcan a precio no superior a siete pesetas kilogramo, correspondiente al aceite de 25° de acidez expresada en ácido oleico, con tolerancia máxima de un 2 por 100 de humedad e impurezas y del 3 por 100 de ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo.

Los aceites de orujo con aci-

dez inferior o superior a dicha graduación tipo, sufrirán un aumento o disminución en el precio de compra, a razón de cuatro pesetas por 100 kilogramos y grado de acidez en más o en menos.

Aceites obtenidos de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional.

Régimen y rendimientos

Art. 45. Los aceites obtenidos de frutos y semillas oleaginosas de producción nacional, (almendra, avellana, cacahuet, girasol, soja, algodón, etc.) o procedentes de huesos de frutos (aceituna, albaricoque, melocotón, pepita de uva, etc.), gozarán de libertad de precio y comercio rigiéndose por las normas siguientes.

Los rendimientos máximos que se reconocerán en la obtención de los aceites de frutos, huesos o semillas oleaginosas de producción nacional, serán:

Rendimientos

- Almendra, 50 por 100.
- Avellana, 65 por 100.
- Cacahuet (en cáscara), 32 por 100.
- Cacahuet (descascarado), 42 por 100.
- Girasol, 25 por 100.
- Soja, 17 por 100.
- Algodón, 17 por 100.
- Almendra de Albaricoque y melocotón, 35 por 100.
- Pepita de uva, 10 por 100.
- Hueso de aceituna manzanilla, 8 por 100.
- Hueso de aceituna gorda, 5 por 100.
- Aceituna de aderezo averiada, 13 por 100.

Cualquier fabricación no comprendida en la relación anterior deberá ir previamente propuesta por los interesados a esta Comisaría General, que señalará el rendimiento máximo a reconocer.

Destino y normas de fabricación y contratación

Art. 46. Los aceites de almendra y avellana podrán obtenerse de las partidas de frutos que para estos fines sean destinadas por la Comisión para el Comercio de la Almendra y avellana, debiendo sujetarse además

los industriales, en todos los casos, a las normas que sobre precios, declaraciones y calidades del fruto a molturar, etc., determine el indicado Organismo.

Las fábricas que podrán obtener aceita de algodón serán las autorizadas o que puedan autorizarse por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Los aceites de almendra, avellana, cacahuet, algodón, soja, girasol, o de pepita de albaricque, podrán ser destinados a usos industriales y a consumo de boca directo o industrializado, refinado o sin refinar, en tanto que los demás realizados sólo podrán destinarse a usos industriales.

Se autoriza la fabricación de estos aceites a todas las industrias molturadoras o extractoras que se hallen en condiciones legales que lo soliciten de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y demuestren hallarse a cero de existencias de aceituna y aceite de oliva.

Los aceites de esta clase que se destinen a uso de boca sólo podrán ser adquiridos por Entidades consumidoras, tales como Cooperativas, Establecimientos de Hostelería, Economatos, Industrias de Alimentación, etcétera. La adquisición de los aceites para usos comestibles por entidades consumidoras se realizará por medio de la «Tarjeta Autorización de Compra».

Se autorizarán las ventas de estos aceites sin limitación para todos los usos industriales en que puedan utilizarse y para la adquisición de los mismos registrará el sistema general de contratación, mediante «Terjetas Autorizaciones de Compras».

Cuando estos aceites sean destinados a usos industriales que no requieran el empleo de grasas neutras, deberán ser objeto de previo desdoblamiento obligatorio, excepto en el caso de que por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria se autorice expresamente el no desdoblamiento.

Para los aceites de esta clase que se produzcan de más de 50° se aplicará lo establecido en el artículo 43 para los orujos de la misma aceidez.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes podrán, cuando lo consideren conveniente, exigir para la movilización de partidas de estos aceites la justificación del origen de su existencia legal y disponer la toma de muestras oportuna.

Frutos y semillas oleaginosas procedentes de Marruecos y Colonias Españolas y aceites obtenidos de la molturación de los mismos.

Régimen a que quedan sujetos

Art. 47. Las semillas de palma, palmiste, coco, babasú, algodón etc. exportadas de Marruecos y Colonias Españolas, gozarán de libertad de precio y podrán circular libremente por el territorio nacional, sin limitación, si bien los tenedores de las mismas

quedarán obligados a justificar la procedencia mediante el oportuno conocimiento de embarque o factura de compra-venta.

Para la movilización de tales semillas y aceites obtenidos de las mismas regirán las siguientes instrucciones:

a) Los molturadores que reciban partidas de semillas procedentes de Marruecos y Colonias españolas, declararán la entrada de las mismas en el modelo anexo núm. 20, debiendo hallarse siempre en situación de poder justificar documentalmente la procedencia. Sin dicho requisito no podrán ser concedidas las guías para la circulación de los aceites que se obtengan de dichas semillas.

b) Cuando los aceites se importen directamente, los industriales importadores deberán solicitar en los puertos de llegada de la mercancía de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, la guía de circulación para el pase de tales aceites a la planta desdobladora que señalen, para lo cual deberán acompañar a la solicitud declaración de cantidad importada, incluyendo conocimiento de embarque de la misma factura de compra, cuando se trate de partidas procedentes de reventa hecha por el importador a varios industriales.

c) Para la movilización de los aceites de semillas importadas de Marruecos y Colonias españolas, deberá solicitarse la guía correspondiente de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes justificando la procedencia de la mercancía.

d) Los aceites importados de Marruecos y Colonias españolas y los obtenidos de semillas importadas de tal procedencia deberán pasar, salvo autorización expresa en contrario, que deberá ser solicitada de este Organismo, por la fase de desdoblamiento.

e) Los ácidos grasos resultantes del desdoblamiento de los aceites importados de Marruecos y Colonias españolas y los obtenidos de las semillas de la misma procedencia, podrán ser vendidos libremente para los distintos usos industriales en que puedan ser utilizados.

f) Los rendimientos que se exigirán para las semillas, granas y frutos oleaginosos, procedentes de Marruecos y Colonias españolas serán los siguientes:

Rendimiento por 100 kgs.

	Aceite	Tortas	Mermas
Copra	62	35	3
Palmiste	42	53	3
Babssú	60	37	3

Sebos, grasas y aceites de procedencia animal, incluidos los de animales marinos de producción nacional.

Sebos y grasas animales de producción nacional

Art. 48. Toda la producción nacional de sebo en rama y grasas de procedencia animal, jugo de huesos, etc. (excepto de animales marinos) que no se desti-

nen directamente al consumo de boca, podrá ser vendida en régimen de libertad de precio por el sistema general de «Tarjeta Autorización de Compra», pero habrá de pasar por las fases de fundición y desdoblamiento, pudiendo los ácidos grasos resultantes ser vendidos en régimen de libre precio para todos los usos en que puedan ser utilizados.

Se exceptuarán únicamente del desdoblamiento aquellas partidas de sebos y grasas fundidas cuyo empleo directo se autorice expresamente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Grasas y aceites de animales marinos de producción nacional

Art. 49. Los aceites y grasas que se obtengan de animales marinos podrán ser vendidos en libertad de precio, por sus productores dentro del sistema general de «Tarjeta Autorización de Compra», previa declaración y comprobación que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos establezcan en garantía de la existencia y procedencia de las partidas.

Turbios y borras de cualquier clase de aceite

Régimen, destino y contratación

Art. 50. Los almazareros, extractores y almacenistas declararán las cantidades de turbios y borras de aceite de oliva y de orujo que se vayan produciendo en sus fábricas y almacenes, a medida que vayan observando su producción.

De igual forma los harán los tenedores de grasas procedentes de aprovechamiento de aguas residuales de molinos aceiteros y los limpiadores de turbios y borras.

Los turbios y borras que puedan producirse dentro de las tolerancias que en cada caso se consideren admisibles, podrán ser vendidos en régimen de libertad de precio, y dentro del sistema de «Tarjeta Autorización de Compra» a los fabricantes de jabón e industrias autorizadas.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos fijarán límite máximo de riqueza grasa útil admisible para los turbios y borras que puedan producirse en las almazaras, extractoras y almacenes, de acuerdo con las características de la campaña y el grado de perfeccionamiento técnico de las instalaciones, no expidiendo guías de circulación para las partidas de riqueza superior al límite fijado.

Las Inspecciones vigilarán y comprobarán la producción de los turbios y borras, así como que la riqueza grasa de los mismos esté dentro de las tolerancias fijadas para la industria correspondiente.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán señalar plazos para liquidación y venta de los turbios y borras.

(Continuará)

Fijando plazo para el pago de primas de reservas de trigo y remolacha

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular número 4-54 de 18 del corriente, señala como fecha tope el 1 de Septiembre del año en curso para la presentación de documentos solicitando el abono de las primas correspondientes a los agricultores acogidos a los beneficios de la Circular de dicho Organismo núm. 1-53.

Estas peticiones se harán mediante instancia dirigida al ilustrísimo Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General y se presentarán, las que se refieran a fincas que radiquen en esta provincia, en las Oficinas de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, a la que acompañarán certificación expedida por la Jefatura Agronómica acreditativa del cálculo probable de cosecha.

Cuando el producto objeto de la reserva sea TRIGO, además del certificado Agronómico, se adjuntará certificación expedida por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, que justifique la entrega efectuada a los fines de reserva y cuando se trate de remolacha, certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante concertarse el oportuno contrato, acreditativa de las cantidades de remolacha entregadas.

Se advierte a los agricultores interesados, que las presentaciones de estas documentaciones fuera de la fecha indicada DE PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1954, llevará implícita su devolución, como igualmente cuando sean enviadas directamente por los cultivadores a la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Libros de almacén de arroz

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio-Circular núm. 5-54, se pone en conocimiento de todos los almacenistas y comercios al detall de la provincia que recibían partidas de arroz directamente de origen, es obligatorio se provean del correspondiente libro de «almacén de arroz», el cual les será facilitado en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

En dicho libro deberán anotar las operaciones efectuadas de este artículo a partir del día 1 de Octubre de 1953, con el fin de que quede reflejado el movimiento habido en la presente campaña arrocera de 1953-54.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1954.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Septiembre de 1953. (Continuación)

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
1.707	Gregorio Antolín Aparicio	Perales	4.ª		
1.708	Julián Muñoz Rubio	Boadilla del Camino	»		
1.709	José Argüeso Cosgaya	Lomilla	»		
1.710	Eutiquiano Gutiérrez García	Revilla de Pomar	»		
1.711	Daniel Gutiérrez García	Idem	»		
1.712	José Pérez Sánchez	Santiago del Val	»	Galgo	
1.713	Anastasio Quintanilla Alvarez	Población de Arroyo	»	Id.	
1.714	Nilo Quintanilla Alvarez	Idem	»	Id.	
1.715	Timoteo Gonzalo Santos	Idem	»	Id.	
1.716	Teodoro Cerrato Valdeolillos	Hornillos de Cerrato	»		
1.717	Conrado Delgado Fernández	Herrera de Pisuegra	»		
1.718	Valentín Lobejón Lobejón	Idem	»		
1.719	Antonio Barba Polo	Castrillo Villavega	»		
1.720	Fernando Herrero Herrero	Villasila de V.	»		
1.721	Fidel Gómez Antolín	Revenga de Campos	»		
1.722	Luis Miguel Garrido	Villamuera de la C.	»		
1.723	Gerardo Benito Beltrán	Castrillo de D. Juan	»		
1.724	Servilio Tarilonte Laso	Idem	»		
1.725	Avelino Fuente Sanchez	Espinosa V.	»		
1.726	Braulio Carrillo Valerio	Las Cabañas de C.	»		
1.727	Pablo Beain Méndez	Idem	»		
1.728	Bernardo Rodríguez González	Villanueva Henares	»		
1.729	Gregorio Rebollo Ruiz	Palencia	»		
1.730	Miguel Taibó Villacampa	Idem	»		
1.731	Felipe Andrés Hoyos	Idem	»		
1.732	Tomás Benito de la Serna	Idem	»		
1.733	Julio Luis Estaca	Idem	»		
1.734	Mateo de la Rosa Prieto	Idem	»		
1.735	Félix Ruiz Hernando	Renedo de Valdavia	»		
1.736	Mateo Rodríguez García	Villalcón	»		
1.737	Martín Doyague Villanueva	Becerril de Campos	»		
1.738	Alvano Crespo Sangrador	Idem	»		
1.739	Domingo Ramos Gutiérrez	Idem	»		
1.740	Félix Puertas Nieto	Baltanás	»		
1.741	Vicente Curiel Baranda	Idem	»		
1.742	Regino Curiel Calleja	Idem	»		
1.743	Florencio Mocha Maté	Villaviudas	»		
1.744	Gregorio Mocha Maté	Idem	»		
1.745	Ventura Carazo Esguevillas	Idem	»		
1.746	Honorio Martín San Miguel	Villaumbrales	»		
1.747	Francisco Fernández Morrondo	Idem	»		
1.748	Paulino Rojo Benito	Palacios del Alcor	»		
1.749	Valentín Arístín Martín	Santa Cecilia del A.	»		
1.750	Valentín Martín Antolín	Palencia	»		
1.751	Alejandro Manuel Curiel	Baños de Cerrato	»		
1.752	Eulogio Pérez Ortega	Villoldo	»	Galgo	
1.753	Rafael Delgado Mediavilla	Venta de Baños	»	Id.	
1.754	Florencio Santamaría Delgado	Palenzuela	»	Id.	
1.755	Lauro Garrido Pardo	Cardenosa de V.	»	Id.	
1.756	Sabino Pérez Santos	Villarramiel	»		
1.757	Manrique Rodríguez Levas	Saldaña	»		
1.758	Victoriano Pérez Rodríguez	Castil de Vela	»		
1.759	Fidel Ledantes Mancebo	Guardo	»		
1.760	Benedicto Bravo de la Fuente	Idem	»		
1.761	Félix Hoyos Alvarez	Villoldo	»		
1.762	Felipe Pérez Gallinas	Calzadilla de la C.	»		
1.763	Arturo Villán Zapatero	Torre de los Molinos	»		
1.764	José Borrañán Caballero	Carrión	»		
1.765	Vicente Aguilar Antolínez	Idem	»		
1.766	Dámaso Aparicio Salvador	Idem	»		
1.767	Paulino Rodríguez Prieto	Fuentes de Nava	»		
1.768	Filadelfo Iglesias Mata	Villanueva de P.	»		
1.769	Julián Martín Miguel	Villaescusa Torres	»		
1.770	Paulino Fernández Alonso	Renedo de la Inera	»		
1.771	José Barcenilla Sanz	Antigüedad	»		
1.772	José Luis García Inclán	Villamuriel	»		
1.773	Angel Pérez Ruiz	Santoyo	»		
1.774	Dionisio Fernández Martín	Castreón de la Peña	»		
1.775	Angel del Río Cabeza	Pozo de Urama	»		
1.776	Maximino Hijosa Martín	Olmos de P.	»		
1.777	Francisco Ramos Rebolledo	San Cebrián de C.	»	Galgo	
1.778	Genaro Blanco Ramos	Meneses	»	Id.	
1.779	Felipe Hernández Rivas	Cervatos de la Cuezca	»	Id.	
1.780	Lázaro Pérez Ortega	Idem	»	Id.	
1.781	Mariano Robles González	Quintanilla de la C.	»	Id.	
1.782	José Moratinos Ruirpérez	Cevico de la Torre	»	Id.	
1.783	Donaciano Portillo Cuiel	Idem	»	Id.	
1.784	Isaías Cantero Llorente	Calzada de los M.	»	Id.	
1.785	Fausto Lomas Cea	Idem	»	Id.	
1.786	Zacarias Ruiz Herrón	Villaturde	»	Id.	
1.787	Eugenio Andrés Delgado	Cervatos	»	Id.	
1.788	Pablo Santiago Matia	Abastillas	»	Id.	
1.789	Santiago de la Plaza Gómez	Idem	»	Id.	
1.790	Guillermo Santiago Matia	Idem	»	Id.	
1.791	Sixto Florencio de la Pisa Brezo	Palencia	»		
1.792	Juan Nadal de Nadal	Idem	»		
1.793	Cayetano Cubillo Doce	Perazancas de O.	»		
1.794	Angel Merino Colmenares	Congosto de V.	»		
1.795	Andrés Vicente Renedo	Idem	»		
1.796	Eleuterio Lazcano Santos	Idem	»		
1.797	Antoliano Vicente Ruiz	Idem	»		
1.798	Fructuoso Calvo García	Espinosa de V.	»		
1.899	Acacio Ramos Cebrián	Las Cabañas de C.	»		
1.800	Samuel Álvarez Blanco	Osorno	»		
1.801	Leoncio Roche García	San Cebrián de M.	»		
1.802	Valeriano Ruiz San Millán	Valle de Santullán	»		
1.803	Benigno Estalayo Revilla	Perapertú	»		
1.804	Félix García Ruiz	Idem	»		
1.805	Pedro León Pajares	Villaherreros	»		

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón
1.806	Manuel Román Pérez	Osorno			4.ª
1.807	Sindulfo Esteban Cuadrado	Castrillo Villavega			»
1.808	Prisciliano Macho Mozo	Villanuño de V.			»
1.809	Eusebio Gutiérrez López	Respenda de Aguilar			»
1.810	José Estébanez García	Quintanilla de las T.			»
1.811	Fermín Fernández García	Aguilar			»
1.812	Angel Santos Rodríguez	Idem			»
1.813	Silviano Santoyo Moreno	Villamediana			»
1.814	Santiago Santoyo Moreno	Idem			»
1.815	Dalmacio Pinedo Oribe	Magaz			»
1.816	Ireneo Durango de Cos	Idem			»
1.817	Régulo Calzada Rodríguez	Valle de Cerrato			»
1.818	Juan Miguel Rojo	San Nicolás			Galgo
1.819	Lucinio Fernández González	Tariego			Id.
1.820	Cipriano Hernández Ortega	Magaz			Id.
1.821	Pedro Revilla Pérez	Carrión			Id.
1.822	Carlos Fernández Pila	Idem			Id.
1.823	Pedro Gallejo Magdaleno	Villalcázar de Sirga			Id.
1.824	Argimiro García Rabanal	Villotilla			Id.
1.825	Antoliano Vicente Ruiz	Congosto de V.			Id.
1.826	Victoriano Martínez Heredia	Amayuelas de Abajo			Id.
1.827	Honorio Tarrero Gallardo	Idem			»
1.828	Basilio Val Mencía	Alar del Rey			»
1.829	Aurelio García Martín	Cozuelos de Ojeda			»
1.830	Gabriel Calvo Pedrosa	Santibáñez de Ecla			»
1.831	José Salazar García de los Ríos	Mave			»
1.832	Jesús Bartolomé Fresno	Prádanos de Ojeda			»
1.833	Gonzalo Bartolomé Mata	Idem			»
1.834	Jesús Andrés Decelis	Villavega de Ojeda			»
1.835	Prudencio Celada Velasco	Villelga			»
1.836	Andrés Abia González	Cembreo			»
1.837	Nicolás Manzanal García	San Cristóbal de B.			»
1.838	Manuel García Alonso	Idem			»
1.839	Demetrio García Ruesga	Idem			»
1.840	Santiago Peláez Herrá	Idem			»
1.841	Severino Pérez Martín	Idem			»
1.842	Tomás Díez García	Sotobañado de B.			»
1.843	Hilario Marcos Villegas	Idem			»
1.844	Laudino García Vallejo	Revilla de Collazos			»
1.845	José Alonso Martín	Collazos de Boedo			»
1.846	Jerónimo Pelaz Peral	Villanueva de la P.			»
1.847	Enerino Díez Gama	Perazancas			»
1.848	Luciano Carrillo Hernando	Palenzuela			»
1.849	Aureo Cuadrado de Pedro	Idem			»
1.850	Atanasio Vián Sierra	Paredes de Nava			»
1.851	Antonio Santos Revuelta	Aguilar			»
1.852	Victor Sanz Muñoz	Cevico Navero			»
1.853	Florencio Mínguez Asensio	Idem			»
1.854	Juan Martín García	Villaprovedo			»
1.855	Florencio Díez Cano	Perales			»
1.856	Pedro Pinto Pinto	Villaconancio			»
1.857	Gregorio García Fernández	Villanuño de V.			»
1.858	José María Pérez González	Herrera Valdecañas			»
1.859	Primitivo de la Torre Ayuso	Venta de Baños			»
1.860	Angel López García	Villameriel			»
1.861	José Calleja Mañero	Castrillo Villavega			»
1.862	Valeriano García Pachón	Villacidaler			»
1.863	Julio Ortega Castrillo	Dueñas			»
1.864	Eugenio Temiño Calzada	Valle de Cerrato			»
1.865	Justo Velado Martínez	Baños de Cerrato			»
1.866	Luis Barreiro Martínez	Saldaña			»
1.867	Vicente Rey Rodríguez	Villobón			»
1.868	Diocleciano Reglero Rodríguez	Palencia			3.ª
1.869	Manuel Monchis Monclús	Idem			4.ª
1.870	Domitilo Valverde Antón	Idem			»
1.871	Luis González Herrero	Idem			»
1.872	Heraclio Martín García	Sotillo de Boedo			Galgo
1.873	Claudio Primo Ruiz	Idem			Id.
1.874	José Prieto Morán	Palencia			»
1.875	Eduardo Melero Tejeiro	Idem			»
1.876	Antonio Alonso Rubio	Idem			3.ª
1.877	Julio Gatón García	Idem			4.ª
1.878	Gabino Guzón Arredondo	Idem			»
1.879	José Manuel de la Parte Fernández	Idem			»
1.880	Manuel Ventura Martori	Idem			»
1.881	Gregorio Polo García	Idem			»
1.882	Julio Pastor Pascual	Idem			»
1.883	José M.ª del Campo López	Idem			»
1.884	Emiliano González Laso	Idem			»
1.885	Anselmo Calleja Piña	Idem			»
1.886	Antonio Santa Cruz Pascual	Idem			»
1.887	Quirino Díez Sierra	Idem			»
1.888	Miguel Abril Calleja	Idem			»
1.889	Galo García Alvarez	Villacibio			»
1.890	Sabino Alvarez García	Idem			»
1.891	Euquerio Val Ruiz	Villaescusa de Ecla			»
1.892	Esteban Garrido Goraliza	Osorno			»
1.893	Claudio García Arenas	Becerril de Campos			»
1.894	Paulino Pérez Crespo	Idem			»
1.895	Angel Royuela Palacín	Valdecañas			»
1.896	Pablo Royuela Palacín	Idem			»
1.897	Marcelo Revilla García	Lantadilla			»
1.898	José Luis Sánchez Ruiz	Aguilar			»
1.899	Jesús Pérez Francisco	S. María de Redondo			»
1.900	Jerónimo Torres Pérez	Villodre			»
1.901	Máximo Tapia Pérez	Itero de la Vega			»
1.902	Domingo García López	Ampudia			»
1.903	Priscilo Ramos Peinador	Idem			»
1.904	Julián Lora Cano	Idem			»
1.905	Virgilio del Olmo Ochoa	Idem			»
1.906	Antonio Romón Crespo	Idem			»
1.907	Juan José Gutiérrez Morante	Casavegas			»
1.908	Felipe Suances Roldán	Vallejo de Orbó			»
1.909	Cayo Ibáñez Román	Valdespina			»
1.910	Filiberto Miguel de la Fuente	Población de Arroyo			»

(Continuará)

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 131 de 1953, instado por el Procurador don Víctor González Ugidos, en nombre y representación de don Bernardo Valladolid Diez, contra don Carlos Herrero, vecino de Burgos, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.— SENTENCIA.— En la ciudad de Palencia a veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes.

De la una como demandante don Bernardo Valladolid Diez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado en los autos por el Procurador don Víctor González Ugidos, cuya representación acreditó debidamente en autos y dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso, y de otra como demandado, don Carlos Herrera, sin que consten las demás circunstancias personales del mismo. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.— FALLO.— Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Carlos Herrera, vecino de Burgos, a que tan luego como esta sentencia sea firme pague al demandante don Bernardo Valladolid Diez o a quien legalmente le represente la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados; condenándole igualmente al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta el definitivo pago de la deuda, imponiéndole además las costas y gastos ocasionados en el presente juicio.— Se ratifica el embargo preventivo practicado con fecha 21 de Julio del año en curso por el Juzgado número 1 de los de Burgos. Por la rebeldía de dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— *Juan J. Ortega.*— Rubricado.— Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la autoriza el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Herrera y a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presen-

te edicto en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Juez Municipal. *Juan J. Ortega.*— El Secretario, *F. Maté.* 60

Frechilla

Requisitoria

Alonso Saguillo, Ramón (a) «Zarpa», de 42 años, hijo de Nicolás y de Maximina, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para su reintegro en la Prisión provincial de dicha Capital, a los efectos de continuar extinguiendo la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, que se le impuso en sentencia firme de 30 de Junio de 1936, e interrumpió en 6 de Septiembre del mismo año, en méritos del sumario número 30 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, su detención y conducción a la Prisión provincial de Palencia, a los efectos expresados.

Dado en Frechilla a once de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Juez de Instrucción, *Antonio Vázquez.*— El Secretario de la Administración de justicia, *A. F. de la Mora.* 64

Administración Municipal

Palencia

Devolución de fianza

Acordada la devolución de la fianza definitiva constituida por el concesionario del suministro y montaje de las instalaciones mecánico-sanitarias y frigoríficas del edificio del nuevo Matarero Municipal don Rafael Metzger Weil, en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente el 28 de Octubre último, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse reclamaciones contra dicho concesionario por los daños y perjuicios que sean de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes o curridos en el trabajo dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 19 de Enero de 1954.— El Alcalde, *Ricardo Ciudad.* 259

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

Reemplazo de 1954

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual y no ha-

biendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Amayuelas de Arriba

Saturnino Rojo Calvo, hijo de Saturnino y Teodora. 180

Lantadilla

Eugenio Barrul Lozano, hijo de Aquilino y Pura. 182

Cenera de Zalima

Luciano Gutiérrez Paredas, hijo de Emilio y Andrea. 146

Guaza de Campos

Maximiano Alderete del Barrio, hijo de Celsa. 239

Barruelo de Santullán

José-Luis de la Calle Rodríguez, hijo de Félix y Benita.

Benedicto García Bnstamente, de Benedicto y Fortunata.

Manuel Narvarte Ordás, de Manuel y Feliciano.

Juan Nieto Pérez, de Florentino y Baldomera.

Adolfo Santos Calderón, de Gaspar y Beatriz. 240

Cervera de Pisuerga

Pedro Rubio Herrero, hijo de Pedro y María.

Francisco Martín Martínez, de Francisco y Dorotea. 243

Dueñas

Abad Calleja, Francisco, hijo de Cripiano y Máxima.

López Gutiérrez, Leandro, de Antonio y Vicenta.

Martínez Alonso, Félix, de Félix y María.

Plaza Rodríguez, Fidel, de Félix y Victoriana. 277

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

PADRON DE HABITANTES

Quintana del Puente. 244
Barrio de San Pedro. 248

PADRON DE TASA DE RODAJE PARA 1953

Cubillas de Cerrato.

PADRON DE CIRCULACION RODAJE DE LUJO PARA 1954

Cubillas de Cerrato.

PADRON DE PERROS PARA 1954

Cubillas de Cerrato.

PADRON DE RUSTICA PARA 1954

Cevico de la Torre. 246

Villalaco. 255

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1954

Cevico de la Torre. 246

Villalaco. 255

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica y Urbana)

Villodrigo. 236

Valoria del Alcor. 238

San Llorente de la Vega. 251

Páramo de Boedo. 253

IMPOSICION DE EXACCIONES, TARIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Grijota.

Cubillas de Cerrato.

Lavid de Ojeda. 234

Quintana del Puente. 235

Villodrigo. 236

Boadilla de Rioseco. 237

Brañosera. 241

Herrera de Pisuerga. 242

Alba de Cerrato. 245

San Cebrián de Campos. 249

Velilla del Río Carrión. 250

Calahorra de Boedo. 252

Dehesa de Romanos. 254

Aguilar de Campoo. 229

Husillos. 224

Perazancas. 215

Cordovilla la Real. 209

Villaprovedo. 202

San Cristóbal de Boedo. 196

Santa Cruz de Boedo. 195

Osornillo. 193

Payo de Ojeda. 210

Micieces de Ojeda. 211

Cozuelos de Ojeda. 214

Triollo. 226

Villahán. 172

Fuentes de Valdepero. 161

Villaturde. 168

Hontoria de Cerrato. 169

Villafrauel. 163

Calzadilla de la Cueva. 164

Santa Cecilia del Alcor. 179

Santibáñez de la Peña. 153

Amayuelas de Arriba. 147

Guardo. 181

Lantadilla. 183

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Cevico de la Torre. 246

Junta vecinal de Villosilla, de la Vega.